

**INFORME SECRETARIAL.- 12 de marzo de 2021.** Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias pendientes de resolver la solicitud de reanudación del proceso ejecutivo hipotecario 2018 00014, seguido en contra de JULIO CESAR DIAZ ESCOBAR y GUILLERMO TRUJILLO SEPULVEDA y fijar fecha para continuación de audiencia inicial. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA**

<b>Proceso:</b>	<b>HIPOTECARIO</b>
<b>Radicación:</b>	<b>25483 40 89 001 2018 00014 (C18-00014)</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO AGRARIO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>JULIO CESAR DIAZ ESCOBAR Y OTRO</b>

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso se ordena la reanudación del presente proceso al haber transcurrido el termino señalado por las partes para el cumplimiento de un posible acuerdo conciliatorio; en consecuencia, procede el despacho a señalar la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**, del día **seis (6) de abril de 2021**, a efectos de continuar la **AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., acto al que deberán acudir las partes.

Para tal efecto, el despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso, con apoyo en lo señalado en el artículo 3º del Decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, desarrollado por el Acuerdo PCSJA20-11581 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ello con el fin de evitar el contacto entre personas y propiciar el distanciamiento social ante la pandemia por COVID-19, por lo tanto los jueces y demás funcionarios de los despachos judiciales prestaremos los servicios mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia, el despacho evacuará el trámite de la audiencia empleando los medios electrónicos o tecnologías de la información y las comunicaciones, **POR LO QUE NO DEBERÁN ASISTIR A LAS INSTALACIONES DEL DESPACHO**, toda vez que la diligencia se realizara a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS que para ello ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes, que previo a la diligencia deberán indicar su dirección de correo electrónico, así como las de sus representados y descargar en sus dispositivos móviles la aplicación MICROSOFT TEAMS, con el fin de que llegada la fecha y hora señalada el despacho envíe a su email el link o enlace de la audiencia para su celebración de forma virtual.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 1º)

Además, se previene a las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º).

Por secretaria, comuníquese la fecha señalada y las disposiciones dadas por el despacho para la celebración de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**Firmado Por:**

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c3a13e3355639c4d1c88ddf1a035ccb3b475fbb9e07a4065bb88dd  
72619356f**

Documento generado en 16/03/2021 05:36:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**